

INFORME 20/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL PROGRAMA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA UNIÓN HASTA 2020. «VIVIR BIEN, RESPETANDO LOS LÍMITES DE NUESTRO PLANETA» (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 710 FINAL] [2012/0337 (COD)] {SWD (2012) 397 FINAL} {SWD (2012) 398 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020. «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 25 de enero de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de diciembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Carlota Ripoll Juan, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera*

suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que “el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse. Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda”.

3.- Resulta de aplicación el análisis del cumplimiento del principio de subsidiariedad en la medida en que nos encontramos ante el ejercicio de una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros, ya que el medio ambiente es una materia compartida de acuerdo con el artículo 4.2 e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.- La propuesta tiene por objeto, de acuerdo con su Exposición de Motivos, “reforzar la contribución de la política de medio ambiente en la transición hacia una economía hipocarbónica y eficiente en el uso de los recursos, en la que el capital natural esté protegido y mejorado y en la que se salvaguarden la salud y el bienestar de los ciudadanos.”

5.- La propuesta consta de cuatro artículos y un Anexo que desarrolla los nueve objetivos prioritarios del Programa General de Medio Ambiente. Dentro del articulado destaca por su relevancia el artículo 2, que establece los objetivos del Programa así como los principios que resultan de aplicación.

6.- La propuesta refleja que pese a los avances realizados en algunos ámbitos, persisten graves problemas medioambientales y que es posible reforzar aún más la resistencia del medio ambiente ante cambios y riesgos sistémicos, por lo que la Unión Europea ha adoptado la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

7.- La necesidad de reformas estructurales que impone a los Estados miembros la crisis en la que estamos inmersos hace que se abran nuevas posibilidades para que la Unión Europea avance hacia una economía verde e integradora.

8.- La propuesta puede aportar valor añadido estableciendo un marco estratégico para la política ambiental de la Unión Europea, garantizando complementariedad y coherencia, asegurando previsibilidad y unas condiciones equitativas y fomentando medidas a todos los niveles de gobernanza.

9.- El Programa que se expone en la presente propuesta de Decisión ha sido elaborado en sintonía con la propuesta de la Comisión sobre el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea para 2014-2020.

10.- Es preciso destacar que, aunque a priori los destinatarios fundamentales de la iniciativa son las instituciones de la Unión Europea, el artículo 3 establece que la responsabilidad de la consecución de los objetivos prioritarios incluidos en el Anexo recae también sobre los Estados miembros. Se trata de una decisión coherente con el Tratado de la Unión Europea, que reconoce la protección del medio ambiente como un objetivo prioritario de las políticas de la Unión y de sus miembros.

11.- Desde el punto de vista del principio de subsidiariedad, es necesario señalar que la determinación de los objetivos y principios fundamentales de la política medioambiental es una labor que debe ser realizada en el ámbito comunitario. De lo contrario, se podría llegar a la situación de que en cada Estado la legislación medioambiental se guiara por principios distintos, poniéndose en riesgo la protección del entorno natural y el propio funcionamiento del mercado interior.

12.- El contenido de los objetivos y los principios no invade tampoco las competencias de los Estados miembros. Dado su carácter abierto y que la mayoría de las figuras que se incluyen en el Programa se encuentran ya presentes en la normativa medioambiental europea, no se aprecia que la propuesta de Decisión examinada incumpla los principios de proporcionalidad o subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020. «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.